El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1° al 4°, 12, 13, 22 al 25, 31, 57, 58, fracciones III, IV y V; 59, fracción V; 61, 74, 84, 84 Bis, fracciones I y II; 86, fracción II; 108 al 111, 118, 143, 144, 150 al 155, 156, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII; 165, 209, 211 y 216 de los Estatutos; 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 11, 12, 14 al 23, 25, 26, 29, 64 al 69, 73 y 74 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1°, 2°, 11, 14, 18 al 22, 23, fracción III; 25 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 57 al 64, 69, 85, 86 y 88 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria, así como en las disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes;

2. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

3. Que de conformidad con los artículos 108 y 111 de nuestros Estatutos, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, y sus integrantes durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al propio consejo;

4. Que de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y como instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;

5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:

   I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
   II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;

III. Estimular la carrera de partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;

IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;

V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;

VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;

VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;

VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;

IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y

X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido, que necesita construir México;

9. Que las condiciones sociopolíticas que imperan en el Estado de Campeche demandan la actualización de cuadros y dirigentes, con la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

10. Que el Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Campeche se integrará con el número de militantes que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria,

electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes de hasta 35 años de edad;

11. Que el período estatutario para el que fueron electos los consejeros políticos estatales de nuestro partido en el Estado de Campeche está por concluir y por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes para el período estatutario 2014-2017;

12. Que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del Estado de Campeche para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

C O N V O C A

A los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, para que participen en el proceso interno de elección de los integrantes de su Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2014-2017, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

A. GENERALES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA.- El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a quienes resulten electos.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de los integrantes del consejo político de nuestro partido en el Estado de Campeche, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 110 de los Estatutos, que son:

I. Consejeros electos por la militancia de la entidad;
II. Consejeros por ministerio estatutario.
III. Consejeros presidentes municipales y delegacionales y presidentes de comités seccionales del partido, electos por sus pares; y
IV. Consejeros electos al interior de los sectores y organizaciones del partido;

De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia.

Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos del Partido; 18 y 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y el 4° y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales, de 10:00 a 14:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en Calle 12 número 118 entre calle 51 y 53, Colonia Centro, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

La Comisión Estatal de Procesos Internos creará órganos auxiliares y la estructura de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones,

privilegiando el sistema de organización municipal del Partido y establecerá en el manual de organización sus correspondientes domicilios.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de los consejeros políticos del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Campeche. Con este propósito, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos designará a un enlace ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, el cual podrá participar en todas las fases del proceso interno y formará parte de la mesa directiva el día de la jornada electiva interna.

Las secretarías técnicas del consejo político estatal y municipales del Partido en la entidad, serán coadyuvantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de sus órganos auxiliares y de apoyo durante el presente proceso.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a los órganos que designe, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos podrán ser designadas órganos auxiliares; adicionalmente, el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, podrá nombrar enlaces en cada uno de los municipios de la entidad federativa.

Del manual de organización

TERCERA.- Con la coadyuvancia de la presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Procesos Internos elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable.

El manual de organización se publicará, una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos, dentro de los 2 días posteriores a la expedición de esta convocatoria, y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo

Estatal de nuestro partido en el Estado de Campeche, así como en la página de internet **www.pricampeche.com.mx,** asimismo se publicará en la página electrónica del Partido **www.pri.org.mx**, sección *"Estados"*. La divulgación podrá ser posterior a la publicación en estrados, entendiendo que la labor técnica requerida para ello, no es competencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias para que la publicación en internet se haga lo más pronto posible.

De la integración del Consejo Político Estatal

CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal se integra por:

- **I.** Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quienes serán a su vez los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Político Estatal;
- **II.** El gobernador de filiación priista;
- **III.** Los ex gobernadores priistas;
- **IV.** Los ex titulares de la presidencia del Comité Directivo Estatal;
- **V.** Los titulares de la presidencia de los comités municipales del partido;
- **VI.** Los presidentes municipales, en el número y proporción que señale el Reglamento y la presente convocatoria;
- **VII.** Los titulares de la presidencia de los comités seccionales, en el número que señale el Reglamento y la presente convocatoria;
- **VIII.** Los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- **IX.** Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- **X.** Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- **XI.** Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx;
- **XII.** Los representantes de los sectores y las organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
  - **a)** Las organizaciones del Sector Agrario;
  - **b)** Las organizaciones del Sector Obrero;
  - **c)** Las organizaciones del Sector Popular;
  - **d)** El Movimiento Territorial;

e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
f) El Frente Juvenil Revolucionario;
g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y,
h) Las organizaciones adherentes.

XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo Político Estatal.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y al menos una tercera parte de ellos serán jóvenes.

Por cada consejero político estatal propietario, se designará un suplente del mismo género.

De la declaración definitiva y de la acreditación de los consejeros políticos estatales

QUINTA.- Declarada en definitiva la validez de los procesos electivos internos y consejeros políticos estatales, a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria, a más tardar el 07 de agosto de 2014, por la Comisión Estatal de Procesos Internos, ésta remitirá a la secretaría técnica del Consejo Político Estatal, para efectos de registro las acreditaciones de los militantes que resultaron electos, señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

De la toma de protesta estatutaria

SEXTA.- Los consejeros políticos estatales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el Consejo Político Estatal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

De los medios de impugnación

SÉPTIMA.-Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno que norma esta convocatoria son los establecidos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político.

De la interpretación y casos no previstos

OCTAVA.- La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemática y funcional, por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

B. DE LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE LA ENTIDAD

Del procedimiento de su elección

PRIMERA.- La elección de los consejeros políticos estatales a que se refiere la fracción XIII del artículo 110 de los Estatutos de nuestro partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por los militantes del Partido residentes en el Estado de Campeche.

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del consejo, serán electos 275 consejeros políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	90	46	136
MUJERES	93	46	139

Los suplentes serán del mismo género de los propietarios que integren las planillas.

Serán declarados consejeros políticos estatales electos los integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en los centros de votación.

De los requisitos para el registro

SEGUNDA.- Los aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse como candidatos a consejeros políticos estatales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 150, 151, 152, 153, fracción I; 154, 155, 156, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y 158 de los Estatutos:

I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos tres años;

II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

IV. Estar inscrito en el registro partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

V. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria;

VI. Acreditar ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos; y,

VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.

De los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos

TERCERA.- Cada uno de los aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas como candidatos a consejeros políticos estatales, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
- **a)** Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- **b)** No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con declaratoria favorable expedida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- **c)** No ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales;
- **d)** No es legislador federal ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.

II. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por la institución federal competente;

III. Documento expedido por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar inscrito en el registro partidario;

IV. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose el estar cubiertas durante al menos un año calendario anterior a la fecha de expedición de esta convocatoria, inclusive el último mes que haya finalizado; y,

V. Documento mediante el cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos tres años.

La Comisión Estatal de Procesos Internos pondrá a disposición de los interesados, el documento a que se refiere la fracción I de la presente Base, una vez aprobado a partir del 08 y hasta el 16 de julio de 2014.

Del registro de planillas

CUARTA.- El registro de planillas de aspirantes a candidatos a consejeros políticos estatales se llevará a cabo el 17 de julio de 2014, de las 10:00 a las 16:00 horas, en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido.

La solicitud de registro será entregada de manera personalísima por los aspirantes o por su representante, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color en que se identificará la planilla.

La planilla de aspirantes a consejeros políticos estatales, podrá designar mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, un representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser militantes e integrantes de la propia planilla, declarando el domicilio, teléfono y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

La Comisión Estatal de Procesos Internos acusará la recepción de la solicitud de registro de las planillas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los interesados, o bien por su representante.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, de estimarlo necesario, podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes

QUINTA.- Al concluir la jornada de registro de planillas, dentro de las 24:00 horas siguientes, el secretario técnico elaborará los proyectos de dictamen y los

remitirán de manera inmediata y sin dilación alguna a los miembros de la Comisión Estatal de Procesos Internos, adjuntando el expediente de cada planilla. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Tercera del presente Apartado de esta convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a los interesados, a través de su representante y por estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro; en este caso, el dictamen podrá ser emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos después del plazo previsto en el párrafo anterior.

La Comisión Estatal de Procesos Internos analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda y en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones, que deberán emitirse a más tardar el 18 de julio de 2014, se notificarán a los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido **www.pricampeche.org.mx**. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

La Comisión Estatal de Procesos Internos es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas.

Las planillas que obtengan el dictamen de procedencia podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

SEXTA.- En el caso en que se registre sólo una planilla de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno

solamente prevaleciera una, ésta se declarará electa y el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, declarará la validez de la elección de consejeros políticos de representación territorial y les entregará las correspondientes constancias de mayoría, informando de lo anterior al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

De los órganos auxiliares

SÉPTIMA.- En cada uno de los 11 municipios de la entidad federativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos designará a un órgano auxiliar y la estructura de apoyo necesaria y adecuada para el ejercicio de sus funciones, para coadyuvar en el proceso interno que se convoca.

Los órganos auxiliares designados, tendrán sus sedes en las oficinas de los comités municipales del Partido y estarán integrados por la siguiente estructura:

I. Un presidente;
II. Un secretario; y
III. Dos vocales.

Estos órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

a) Coordinarse con la Comisión Estatal de Procesos Internos, para definir los espacios físicos que se destinarán como centros de votación para la jornada electiva interna;
b) Recibir con oportunidad la documentación a utilizarse en la jornada electiva interna;
c) Instalarse como mesa directiva en el centro de votación donde se llevará a cabo la jornada electiva interna;
d) Efectuar los trabajos de registro de los militantes electores, el día de la jornada electiva interna;
e) Declarar la instalación de las mesas receptoras de votos el día de la jornada electiva interna y el inicio del proceso de votación;
f) Declarar la conclusión del proceso de votación, e instruir el inicio de los trabajos de escrutinio y cómputo de la jornada electiva interna;

g) Efectuar la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, y determinar la votación total y válida obtenida en la jornada electiva interna, en su correspondiente centro de votación;
h) Integrar el expediente electoral de la jornada electiva interna; y
i) Bajo la más estricta responsabilidad del presidente, hacer entrega del expediente electoral a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

El presidente de la mesa directiva, es la máxima autoridad en el centro de votación de la jornada electiva interna. Podrá tomar las medidas convenientes para garantizar el orden y el adecuado desarrollo de la jornada, velando por el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Del proselitismo de los integrantes de las planillas

OCTAVA.- El proselitismo de las planillas y de cada candidato en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia definitiva de su registro y deberá concluir, a más tardar, a las 24:00 horas del día anterior al de la jornada electiva interna.

Además de lo que disponga el manual de organización, las planillas de candidatos se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:

I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, al Partido y a sus órganos, sectores y organizaciones;
III. El proselitismo será financiado por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas;
IV. Las planillas no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
V. Los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el manual de organización; y

VI. El día de la jornada electiva interna, hasta las 16:00 horas, queda prohibido a las planillas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la jornada electiva, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

De los gastos de proselitismo

NOVENA.- Respecto al tope de gastos de proselitismo de las planillas de candidatos, este no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 20 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 17 al 19 del reglamento ya invocado.

En los términos que se fijen en el manual de organización, las planillas de candidatos rendirán un informe relativo al origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades de proselitismo.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las planillas de candidatos

DÉCIMA.- Las planillas de candidatos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno;
II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos y ante los órganos auxiliares, así como en cada centro de votación que se instale;
III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y esta convocatoria; y
V. En su caso, ser declarados consejeros políticos estatales electos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los integrantes de las planillas de candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, esta convocatoria,

el manual de organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;

II. Suscribir en su caso, el pacto de civilidad y compromiso político, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal de Procesos Internos;

III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;

IV. Convocar y comprometerse, en todas sus participaciones, a la unidad y fortalecimiento del Partido;

V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;

VI. En caso de resultar electos, entregar a la Comisión Estatal de Procesos Internos su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la secretaría técnica del Consejo Político Estatal;

VII. En caso de resultar electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y,

VIII. En caso de resultar electos, rendirla protesta estatutaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a los integrantes las planillas de candidatos:

I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;

II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;

III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;

IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,

V. Difundir, por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

DÉCIMA TERCERA.- Las planillas de candidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o

Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas en los centros de votación, serán resueltas por su mesa directiva.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes

DÉCIMA CUARTA.- Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ningún candidato en particular.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal de Procesos Internos y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material electoral

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las planillas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

De la jornada electiva interna

DÉCIMA SEXTA.- La jornada electiva interna se desarrollará el 06 de agosto de 2014, de las 10:00 a las 13:00 horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En la fecha y hora señalada en la Base anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos se constituirá en sesión permanente; de manera simultánea se instalará un centro de votación en cada uno de los 11 municipios del Estado de Campeche, con la ubicación que determine el órgano auxiliar que corresponda, previa opinión favorable de la Comisión Estatal de Procesos Internos. Se preferirán los domicilios sociales del Partido o de sus sectores y organizaciones.

La dirección de cada centro de votación será oportunamente difundida por la Comisión Estatal de Procesos Internos y sus órganos auxiliares.

Cada centro de votación será atendida por una mesa directiva constituida por los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos y ante cada una de ellas, las planillas de candidatos podrán acreditar un representante propietario y su correspondiente suplente.

DÉCIMA OCTAVA.- En la jornada electiva interna votarán los miembros y militantes del Partido que se identifiquen con la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad federal competente y que acrediten su personalidad con alguno de los siguientes documentos:

I. Credencial del Partido Revolucionario Institucional, o bien de alguno de sus sectores u organizaciones;
II. Nombramiento de cargos o comisiones desempeñados, expedidos por autoridad del Partido;
III. Constancia de militancia expedida por el comité municipal; o,
IV. Constancia emitida por el registro partidario que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- La jornada electiva interna se desarrollará de la siguiente manera:

I. A más tardar a las 10:00 horas del día indicado, dará inicio el registro y acreditación de los ciudadanos que participen como electores;

II. A más tardar a las 11:00 horas, el presidente de la mesa directiva del centro de votación hará la declaración formal de instalación de los trabajos, ante los electores presentes;

III. El presidente de la mesa directiva informará sobre el número de ciudadanos electores registrados, así como de las planillas registradas con sus colores de identificación;

IV. El presidente de la mesa directiva informará sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos, que estarán integrados por un presidente, un secretario y dos escrutadores, que serán designados por el órgano auxiliar con la opinión favorable de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a los militantes electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible;

V. Una vez que todos los militantes electores asistentes hayan emitido su voto, el presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación, e instruirá a los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:

a) El presidente de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas e instruirá al secretario para que anote ese dato en el acta respectiva;

b) Con el apoyo de los escrutadores, el presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada planilla y separando los nulos;

c) Los escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada planilla así como los votos nulos, y el secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;

d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al presidente de la mesa directiva.

VI. El presidente de la mesa directiva anunciará el resultado de la votación total y válida obtenida por cada planilla, previa revisión y sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo.

VII. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la jornada electiva interna, consignados en el acta de la jornada electiva interna; el presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación a los electores presentes, notificando lo anterior por el medio más expedito a la Comisión Estatal de Procesos Internos y entregará copia del acta a los representantes de las planillas presentes.

En todos los centros de votación en que se celebre la jornada electiva interna, éstas concluirán a más tardar a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, salvo que aún haya electores en la fila ya registrados y pendientes de emitir su sufragio; en todo caso, votarán los que se encuentren formados en la fila a la hora del cierre de la jornada electiva interna.

Una vez concluidos los trabajos de la jornada electiva interna en cada uno de loscentros de votación, los órganos auxiliares por conducto de su presidente y de la manera más expedita, entregarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el expediente electoral que contenga el cómputo del respectivo centro de votación de su correspondiente sede municipal.

Del expediente electoral

VIGÉSIMA.- Cada mesa directiva de centro de votación procederá a integrar el expediente electoral de su respectiva elección, mismo que contendrá:

a) Las boletas sobrantes e inutilizadas;
b) Las boletas relativas a los votos válidos;
c) Las boletas relativas a los votos nulos;
d) El original del acta de la jornada electiva interna;
e) La hoja u hojas de incidentes, en su caso;
f) El listado de registro de los militantes electores; y
g) Los demás documentos que se haya levantado en la jornada electiva interna.

El expediente electoral, deberá de cerrarse y firmarse por los integrantes de la mesa directiva del centro de votación y por los representantes ante la misma.

El expediente electoral será trasladado inmediatamente a la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos por conducto del presidente del órgano auxiliar, quien podrá ser acompañado por los representantes de las planillas de candidatos que así lo soliciten.

Los expedientes electorales se recibirán en el orden en el que se presenten, expidiéndose por el secretario técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la constancia de recibo que corresponda.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, dispondrá lo conducente para el depósito y salvaguarda de los expedientes, desde el momento de su recepción y hasta la conclusión de los trabajos del cómputo estatal.

Del cómputo estatal

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos en su sesión permanente, celebrará el cómputo estatal de la jornada electiva interna el mismo 06 de agosto de 2014, en presencia de los representantes de las planillas de candidatos presentes, bajo el siguiente procedimiento:

a) El Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, procederá a ordenar y enumerar los expedientes electorales entregados por sus correspondientes órganos auxiliares designados en la entidad;

b) Seguidamente procederá a abrir el primer expediente electoral y extraerá del mismo, el original del acta de la jornada electiva interna, levantada en cada centro de votación;

c) Acto seguido dará lectura en voz alta de los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y verificará que los resultados coincidan con los datos consignados en las copias de las actas con que cuentan en su poder los representantes de las planillas, y solicitará al secretario técnico que los anote en el acta del cómputo estatal aprobada para el efecto;

d) Una vez concluida la apertura y la lectura de todos los resultados consignados en los expedientes electorales de los 11 centros de votación, el secretario técnico efectuará la sumatoria de los mismos, levantará el acta de cómputo estatal, mismas que suscribirán los

integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y los representantes de las planillas presentes; entregándoles copia a éstos últimos procediendo a publicar los resultados en el exterior del inmueble.

Los trabajos del cómputo estatal, deberán de concluir el mismo día de su inicio, informando de sus resultados en forma inmediata al Comité Directivo Estatal, a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, una vez que reciba del órgano auxiliar que corresponda los resultados de la jornada electiva interna, hará en definitiva la declaración de validez del proceso y entregará la constancia de mayoría respectiva a la planilla electa, emitirá el acuerdo correspondiente y lo remitirá a la secretaría técnica del Consejo Político Estatal, adicionalmente, lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el Estado de Campeche **www.pricampeche.org.mx**.

C. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR MINISTERIO ESTATUTARIO

Del trámite de acreditación

PRIMERA.- Los consejeros a que se refiere el presente Apartado, lo serán, conforme a disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos de nuestro Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.

Corresponden a esta modalidad de consejeros, los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI del artículo 110 de los Estatutos, que son los siguientes:

I. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
II. El gobernador de filiación priista;

III. Los ex gobernadores priistas;
IV. Los ex titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
V. Los titulares de la presidencia de los comités municipales;
VI. Los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
VII. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
VIII. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; y,
IX. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx.

La Comisión Estatal de Procesos Internos recabará de las instancias competentes la información de los consejeros políticos estatales acreditables por ministerio estatutario.

SEGUNDA.-La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, deberá integrar la información suficiente relacionada con los consejeros políticos que se consignan en el presente Apartado y la remitirán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, a más tardar el 13 de julio de 2014.

Una vez que la Comisión Estatal de Procesos Internos cuente con la información y documentación completa de cada segmento de consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la declaratoria de consejeros políticos estatales a favor de los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante la secretaría técnica del Consejo Político Estatal.

D. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES MUNICIPALES Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO

De los procedimientos de elección

PRIMERA.- Para la elección de los consejeros políticos estatales correspondientes al segmento de presidentes municipales se seguirán los siguientes criterios:

I. Se elegirán 11 consejeros con un suplente por cada uno;

II. Entre el 08 y el 12 de julio de 2014, en el lugar que oportunamente se acuerde, se realizará la reunión de los presidentes municipales, que sean militantes del partido, con el propósito de definir quienes serán los integrantes del Consejo Político Estatal con sus respectivos suplentes, que por este rubro les corresponde; seguidamente levantaran una minuta firmada por los asistentes, que concurran a este procedimiento de elección.

III. Una vez que la Comisión Estatal de Procesos Internos cuente con la información y documentación completa de estos consejeros políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeros políticos estatales a los presidentes municipales que correspondan, y realizará la acreditación respectiva ante la secretaría técnica del Consejo Político Estatal.

SEGUNDA.- Para la elección de 21 consejeros políticos estatales correspondientes al segmento de presidentes de comités seccionales propietarios con sus correspondientes suplentes se seguirán los criterios que se establezcan en el manual de organización:

Una vez que la Comisión Estatal de Procesos Internos cuente con la información y documentación completa de estos consejeros políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeros políticos estatales a los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la secretaría técnica del Consejo Político Estatal.

E. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

De los procedimientos internos de elección

PRIMERA.- Los consejeros políticos estatales a que se refiere la fracción XII del artículo 110 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 del mismo ordenamiento y con base en la normatividad interna de cada sector y organización aplicable en cada caso.

Los órganos directivos de los sectores y organizaciones emitirán las convocatorias que contemplen las fases de registro, revisión de requisitos,

dictamen, jornada electiva, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría y órgano responsable del proceso electivo conforme a su norma interna.

El lapso para que los sectores y organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de consejeros políticos estatales será el comprendido entre el 08 y el 14 de julio de 2014.

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el 15 de julio de 2014, informarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos sobre la elección de los militantes que los representarán ante el Consejo Político Estatal, acompañando la documentación que soporte el proceso.

Una vez que la Comisión Estatal de Procesos Internos cuente con la información y documentación completa de estos consejeros políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeros políticos estatales a los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la secretaría técnica del Consejo Político Estatal.

SEGUNDA.- A efecto de que los consejeros representantes de los sectores y las organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir a cada uno es el que se indica a continuación:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	CONSEJEROS
Sector Agrario	15
Sector Obrero	15
Sector Popular	15
Movimiento Territorial	10
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	10
Red de Jóvenes por México (FJR)	10
Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	2
Organizaciones adherentes	75

En la elección de estos consejeros políticos estatales se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional **www.pri.org.mx**, sección "*Estados*", y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal en Campeche, asimismo, se difundirá en la página electrónica de dicho comité **www.pricampeche.org.mx**

SEGUNDO.- El Comité Directivo Estatal, los sectores, organizaciones y comités municipales del Partido en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

TERCERO.- La organización partidaria señalada en la fracción XII, inciso f) del artículo 110 de los Estatutos, se corresponderá con la ahora llamada Red de Jóvenes por México, cuya nueva denominación fue adoptada con posterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos originados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.

Dada en la ciudad de México, D. F., a los 07 días del mes de julio de 2014.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DR. CÉSAR CAMACHO QUIROZ
PRESIDENTE